

Aprueban Política Remunerativa del Consejo Nacional del Ambiente

DECRETO SUPREMO N° 039-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 27879 se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2003, dentro de la cual, entre otros, se encuentra aprobado el presupuesto del Pliego Consejo Nacional del Ambiente, quien cuenta con personal sujeto al régimen laboral privado según la normatividad legal vigente;

Que, el artículo 52 de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley N° 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, permite la aprobación de escalas remunerativas a favor de las entidades públicas que no cuenten con ella, las cuales deben sujetarse a los montos aprobados en el Presupuesto del Pliego según corresponda;

Que, en el marco de los dispositivos antes citados es necesario aprobar la política remunerativa del personal del Consejo Nacional del Ambiente;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y el artículo 12, numeral 12.3 de la Ley 27879 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébese la política remunerativa del Pliego Consejo Nacional del Ambiente, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Prohíbese, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, la percepción por parte del trabajador de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinerario, en forma adicional al monto máximo establecido en la presente Escala Remunerativa.

Artículo 3.- El egreso que origine la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se atenderá con cargo a los recursos asignados al Pliego Consejo Nacional del Ambiente.

Artículo 4.- Déjase en suspenso las normas que se opongan a lo dispuesto en el presente dispositivo legal.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

POLÍTICA REMUNERATIVA 2003 DEL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE

1. La remuneración máxima mensual por todo concepto, aplicable por cargos se fijará conforme a:

CATEGORÍAS	REMUNERACIÓN MÁXIMA (Nuevos Soles)
DIRECTIVO 3	16 000
DIRECTIVO 2	13 000
DIRECTIVO 1	10 000
PROFESIONAL 3	7 000
PROFESIONAL 2	6 000
PROFESIONAL 1	5 000
TÉCNICO 3	2 900
TÉCNICO 2	2 500
TÉCNICO 1	2 000
AUXILIAR 2	1 500
AUXILIAR 1	1 300

2. El Directorio o la más alta autoridad de la entidad o quien éstos deleguen, deberá fijar el monto que le corresponda a cada trabajador tomando en consideración la evaluación de su desempeño. En ningún caso el monto fijado para cada trabajador podrá superar el monto máximo establecido en la presente escala, según la categoría que le corresponda.

3. El CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE solo reconocerá al personal a su servicio doce (12) remuneraciones continuas al año más un (1) sueldo por aguinaldo de fiestas patrias y otro (1) por Navidad.

4. La presente escala remunerativa es de aplicación a partir de la publicación de la presente norma, y se financia con cargo al Presupuesto aprobado a favor del Consejo Nacional del Ambiente, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

5. El CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE deberá informar al Viceministro de Hacienda las acciones que efectúe en ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, dentro de los diez (10) días de adoptada la acción.